

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Juicio No: 0333120140848

Casilla No: 0

A: MERA ROBALINO DAVID, PROCURADOR JUDICIAL DEL ING. FRANCISCO CARRASCO ASTUDILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

Dr / Ab:

En el Juicio Especial No. 0333120140848 que sigue [NARANJO ITURRALDE MIGUEL ANGEL DR. DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, MERA ROBALINO FRANCISCO DAVID PROCURADOR JUDICIAL., MERA ROBALINO DAVID, PROCURADOR JUDICIAL DEL ING. FRANCISCO CARRASCO ASTUDILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.] en contra de [ALEMAN VARGAS FRANCISCO JAVIER, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, CORPORACION AZUCARERA ECUATORIANA S A COAZUCAR ECUADOR, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO] hay lo siguiente:

VISTOS: El presente proceso sube en consulta de la sentencia dictada por el Señor Juez de la Unidad Judicial "1" de lo Civil de la ciudad la Troncal dentro del juicio ordinario de expropiación urgente y ocupación inmediata de un inmueble de propiedad de Corporación azucarera Ecuatoriana S. A COAZUCAR ECUADOR; debidamente representado por su Gerente General el Abogado Javier Alemán Vargas. Radicada la competencia en esta Sala; y constituido el Tribunal por los Drs.Orlando Vallejo Garay, Sandra Maldonado López y Mauro Alfredo Flores González como ponente, para resolver, se considera: PRIMERO.- En el trámite de esta causa se han observado las normas procesales aplicables al caso y en consecuencia, declarase la validez procesal; SEGUNDO.- A fs. 36 de los autos comparece el Dr. David Mera Robalino, Procurador Judicial de la Empresa Eléctrica Centro Sur C.A, planteando la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un inmueble en contra de la CORPORACION AZUCARERA ECUATORIANA S.A COAZUCAR ECUADOR, debidamente representado por su Gerente General el Abogado Francisco Javier Alemán Vargas. Y en lo principal dice: que "La Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. es una compañía de propiedad de varias instituciones del sector público, cuyo objeto social, entre otros, es la distribución de energía eléctrica en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago. A efecto de la prestación del indicado servicio requiere mantener diversas instalaciones y entre ellas inmuebles en la cual funcionen las agencias a través de las cuales brindan los distintos servicios. De manera particular, a efecto de la prestación de servicio en el área de concesión y particularmente en el cantón la Troncal, se ha planificado la construcción de una Subestación en el cantón la Troncal, siendo el inmueble, materia de esta acción, la mejor alternativa posible y estrictamente necesarios debido a su ubicación y características". Al amparo de lo establecido en el literal p) del Art. 13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en relación con lo establecido en el Art. 58 y siguientes de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Esta Empresa procedió a solicitar al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), mediante oficio N° CENTROSUR-PREEJE-2014-0740-0F. De fecha 02 de agosto del 2014, se sirva emitir la declaratoria de utilidad pública sobre el predio que más adelante se detallará. Además manifiesta que mediante Resolución N° DE 14-133 de fecha 13 de agosto del 2014 el Delegado del Director Ejecutivo Interino del CONELEC, Ingeniero Eduardo Cazco C, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación en favor de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A, un inmueble ubicado en la provincia del Cañar en el cantón la Troncal, de una superficie de 27475.79 M2 siendo sus linderos los siguientes: Por el Norte; con terrenos de Narváez Torres Danny Fidel, Cordero Cabrera Charles Javier, Ormaza Macías Corina Asunción, Cordero Cabrera Lenin Fernando, Vivar Ortiz Luz Felicidad, Ramón Bautista Jenny Carolina, Pañora Pucha Luis Felipe, Quizhpilema Norma Emperatriz, Regalado Álvarez José Florencio, Espinoza Peñafiel Susana Mercedes, Minchala Zhindón Wilson Santiago, en doscientos veinte y cinco punto siete metros (225,07 m), Por el Sur; con más terrenos de la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A (hoy de la Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A COAZUCAR ECUADOR, en Ciento sesenta y uno punto treinta metros (161,30 m); Por el Este: con vía hacia la Compañía ECUDOS (hoy hacia la Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A , COAZUCAR ECUADOR en, ciento cuarenta metros (140,00 m); y Por el Oeste: con más terrenos de la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A, (hoy de la Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A COAZUCAR ECUADOR, en Doscientos cuarenta y siete punto veinte metros (247,20m) El inmueble descrito fue adquirido por la Compañía CORPORACION AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, en virtud de la absorción de entre otra de la compañía AGRICOLA AGRIFLORSA S.A; y sus bienes inmuebles transferidos a la compañía quedando inscritos con el número 1604, del registro de la Propiedad del cantón la Troncal con fecha 01 de septiembre del 2014” Por su parte la compañía AGRICOLA AGRIFLORSA S.A , era propietaria del inmueble en virtud de que: “ Con fecha 29 de junio de 2004, bajo el número 560 del Registro de la propiedad consta inscrita la escritura pública de modificación y rectificación de convenio de purga de mora patronal y aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía SERVICE PRO S.A, celebrada en la Notaría Vigésima cuarta del cantón Quito el 29 de diciembre de 2003, entre los señores Jorge Madera Castillo, Director del Instituto de Seguridad Social y el Ing. Fernando León Romero Gerente General de la Empresa Agrícola Chimborazo CHIMSA S.A ., Richard Alcocer San Lucas Gerente de SERVICE PRO S.A, mediante la cual la compañía Agrícola Chimborazo CHIMSA, a través de su representante general Ing. Fernando León, facultado por los estatutos y las Juntas Generales de accionistas aporta para su aumento de capital de la Compañía SERVICE PRO S.A con los siguientes inmuebles de propiedad de su representada Cecilia Flor del Bosque y Valle Verde dentro de los linderos y demás especificaciones que consta del títulos aporte el señor Richard San Lucas, en calidad de Gerente y representante legal de SERVICE PRO S.A., acepta a nombre de la compañía” Al margen de la inscripción dice: La compañía SERVICE PRO S.A., es absorbida mediante fusión por la COMPAÑÍA AGRICOLA AGRIFLORSA S.A....etc” En definitiva se concluye que la compañía antes mencionada y otras son absorbidas por La Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A COAZUCAR ECUADOR, mediante resolución N° SCV-INC-DNASD-SAS-14-0005092 de fecha 05 de agosto del 2014, misma que está legalmente celebrada e inscrita con fecha 01 de Septiembre del 2014, bajo el número: 10 del Registro de Compañías. El terreno denominado VALLE VERDE de acuerdo a la información

contenida de la escritura pública de fecha 24 de agosto del año 2004 que se celebró ante el Notario del cantón Guayaquil Abg. Francisco Coronel tiene 1.004,41 hectáreas consta de cinco cuerpos. UNO SUBSECTOR VALLE VERDE, con los siguientes linderos NORTE: carretero Durán-Tambo lindero irregular con 2037, 41 metros. SUR: carretera Cochancay, Ingenio con 1379,78 metros. ESTE: área urbana de la Troncal con lindero irregular de 1978,20 metros Y OESTE: terrenos del señor Octavio Carrasco y del señor Cueva, lindero irregular con 2.241,41 metros todo lo cual da un área física aproximada de TRESCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y UN HECTAREAS. De este terreno de mayor extensión consta el terreno que ha sido declarado de utilidad pública y materia de la presente expropiación, cuyos linderos, cabida y demás especificaciones han sido detallados con claridad anteriormente. De la documentación enviada por el Señor Registrador de la Propiedad consta que en el inmueble ubicado en Valle Verde, del cantón la Troncal, provincia del Cañar, que se ha sido afectado y con fines de expropiación no pesa gravamen ni prohibición. Además la Dirección de Avalúos y Catastros Municipales del cantón la Troncal, ha señalado que el inmueble materia de la expropiación detallado y singularizado tiene un avalúo total de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 27/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. En atención al procedimiento establecido en el tercer inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, La Empresa Eléctrica Centro Sur C.A notificó al demandado mediante oficio Nro.CENTROSUR-PREEJE-2014-1338-OF CUENCA, 23 de octubre del 2014, la declaratoria de utilidad pública para construcción de la Subestación de la Troncal y de igual manera se notificó con el avalúo del inmueble al demandado, lo cual se realizó en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone que: "Avalúo.- El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor o pagar y para usar un acuerdo en los términos previstos en la ley...". Hasta la presente fecha los demandados no han aceptado la propuesta de negociación directa planteada por su representada, por haberse cumplido en el plazo de noventa días determinado en el artículo 58 de la ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Empresa Eléctrica Centro Sur C.A se ve en la necesidad de demandar la expropiación y ocupación inmediata del inmueble detallado y singularizando. Demanda que lo hace fundándose en lo dispuesto por la Constitución de la Republica, art. 323, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 13 literal "p" de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y Arts. 781. 782, 783, 784, 787, 788, 789 y 790 del Código de Procedimiento Civil. 62 y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Con los antecedentes indicados, amparado en lo que dispone los artículos antes invocados, demanda la Expropiación a la CORPORACION AZUCARERA ECUATORIANA S.A COAZUCAR ECUADOR, legalmente representada por su Gerente General el Abogado Francisco Javier Alemán Vargas con el fin de que en sentencia su autoridad resuelva la expropiación del inmueble a favor de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A disponiendo el pago en consideración al avalúo establecido por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Troncal, que el actor se permite adjuntar conforme reza el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además manifiesta la parte actora que en atención a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y dado que se considera que en el presente caso se trata de una expropiación que es considerada URGENTE por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A, solicita que en la providencia de calificación se sirva disponer la ocupación inmediata del inmueble, para lo cual la parte accionante acompaña un cheque debidamente certificado a nombre del Juzgado por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 27/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Valor correspondiente al valúo catastral del inmueble a ser expropiado, determinado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Troncal. Admitida a trámite sumario correspondiente la demanda y habiéndose nombrado perito; a objeto de que realice el avalúo del bien inmueble expropiado: y, habiéndose ordenado que se cite a la parte demandada, esto es al Abogado Francisco Xavier Alemán Vargas, Gerente General de la Corporación Azucarera Ecuatoriana COAZUCAR S.A ECUADOR, así como también se ha contado con el señor Procurador General de Estado (fs.50); igualmente consta la notificación al señor Registrador de la Propiedad del cantón La Troncal (fs.42), quién ha procedido a inscribir la demanda conforme a Ley (fs.43). comparece el demandado Francisco Xavier Alemán Vargas, en su calidad de Director General de la Compañía Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A COAZUCAR ECUADOR, en lo principal manifiestan Que el día 23 de octubre del 2014, mi representada fue notificada mediante oficio No.- CENTROSURPREEJE-20141338. De la Resolución No. DE-14-143, mediante la cual se reforma la resolución No. DE-14133 de fecha 13 de agosto del 2014, y se declara de utilidad pública, parte de un terreno de mi representada, ubicado en el sector Valle Verde, del cantón la Troncal, provincia del Cañar”. Además el referido demandado cita el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente subrayado dice: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por un lapso máximo de (90 días)”. Destaca que para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes del sector urbano como del sector Rural, de acuerdo al avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en el que se hallen ubicados dichos bienes, se considerará los precios comerciales actualizados de la zona. Dice” El precio que se convenga no podrá exceder del 10% sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo. En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. dice el demandado que habiendo sido notificado el día 23 de octubre del año 2014 de la declaratoria de Utilidad Pública, el acuerdo de negociación “debía y concluir el 23 de enero del 2015 y que solamente después de esta fecha, Centro Sur, podría haber demandado”. Impugna el Avalúo Municipal porque el avalúo no ha contemplado que la tierra a expropiarse está destinada a sembríos de caña para lo cual dentro del plazo que la ley concede para el acuerdo entre las partes, mi representada estaba en la facultad de solicitar el pago del 10% del valor fijado en el avalúo”. Solicita se declare la improcedencia de la demanda por las razones que indica. Una vez que el perito nombrado el Arq. Hanibal Montero López; este ‘presenta su informe a fs 63 del proceso; informe que ha sido puesto a órdenes de las partes, a objeto que en el término prudencial de tres días presenten sus observaciones; presentadas las mismas y resueltas, se ha dictado la sentencia que es materia de la presente consulta; CUARTO.- La doctrina y la jurisprudencia en estos casos se han pronunciado y con mucha razón, en que la adquisición del dominio del bien expropiado debe corresponderse con el pago que se hace al antiguo propietario, el que debe ser de una índole tal que su patrimonio quede sin daño,

es decir, indemne, pues existe consenso casi general en el sentido de que la indemnización, en la expropiación, no constituye un “precio” con el que se paga la adquisición del bien expropiado, sino que su naturaleza jurídica es la de un resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos por el propietario, por motivos que son de utilidad pública o interés social, y que no tiene por qué soportar. Es pues, una verdadera indemnización. Por expreso mandato constitucional, de nuestra carta fundamental, fluye también de manera implícita, que la indemnización debe ser, además, justa, ya que si no reuniera esta condición no sería, una real indemnización. Por lo tanto el valor objetivo del bien expropiado debe ser el que realmente vale para la generalidad, en el mercado de los bienes de esa especie, correspondiente al lugar de la expropiación y al tiempo de la de desposesión, es decir el valor comercial de la propiedad.-QUINTO : La tramitación del juicio de expropiación, conforme los señala el Código de Procedimiento Civil en su Art. 793, sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que, como en el caso de la especie, se trate de expropiación por causa de utilidad pública; declaración que aparece fue adoptada por mediante Resolución N° DE 14-133 de fecha 13 de agosto del 2014 el Delegado del Director Ejecutivo Interino del CONELEC, Ingeniero Eduardo Cazco C, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación en favor de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A, un inmueble ubicado en la provincia del Cañar en el cantón la Troncal, de una superficie de 27475.79 M2 siendo sus linderos los siguientes: Por el Norte; con terrenos de Narváz Torres Danny Fidel, Cordero Cabrera Charles Javier, Ormaza Macías Corina Asunción, Cordero Cabrera Lenin Fernando, Vivar Ortíz Luz Felicidad, Ramón Bautista Jenny Carolina, Pañora Pucha Luis Felipe, Quizhpilema Norma Emperatriz, Regalado Álvarez José Florencio, Espinoza Peñafiel Susana Mercedes, Minchala Zhindón Wilson Santiago, en doscientos veinte y cinco punto siete metros (225,07 m), Por el Sur; con más terrenos de la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A (hoy de la Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A COAZUCAR ECUADOR, en Ciento sesenta y uno punto treinta metros (161,30 m); Por el Este: con vía hacia la Compañía ECUDOS (hoy hacia la Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A , COAZUCAR ECUADOR en, ciento cuarenta metros (140,00 m); y Por el Oeste: con más terrenos de la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A, (hoy de la Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A COAZUCAR ECUADOR, en Doscientos cuarenta y siete punto veinte metros (247,20m). SEXTO.- En la sentencia que ha subido en consulta por las partes, el Juez de la Unidad Judicial de lo Civil acepta la demanda y decreta la expropiación del inmueble de propiedad de los demandados, y acogiendo el informe presentado por el perito Arq. Hanibal Montero López; el que fija el valor del inmueble a expropiarse en la suma de \$ 33.544.86 dólares; el que es aceptado por la parte actora ; sin embargo los accionados indican que se les pague más el 10% en razón de que la parte actora no ha respetado el plazo de 90 días que tenía según el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para buscar un acuerdo entre las partes, Petición a la que se allana la parte actora; y efectivamente el 14 de mayo del 2015, se ´procede a depositar la cantidad de \$5.742.07 dólares por este concepto. Ahora bien hay que recordar que el avalúo catastral del inmueble materia de la presente expropiación es el de \$31.157,73; y si recordamos lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el segundo Suplemento de Registro Oficial N° 100, de lunes 14 de octubre de 2013; en su Art. 16 que reforma el Art.58 en su numeral 2 establece: “En el supuesto que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación., conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. “El juez en su resolución está obligado a sujetarse al

avalúo establecido en la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio que el propietario inicie las acciones que franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente”. En orden a establecer el precio justo del inmueble materia de la expropiación, el Juez a-quo ha designado como perito al Arq Hanibal Montero López; el que avalúa el inmueble a expropiarse en un monto superior al avalúo establecido por la Oficina de Avalúos y catastros; sin embargo el Juez de instancia aplicando correctamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el segundo Suplemento de Registro Oficial N° 100, de lunes 14 de octubre de 2013; en su Art. 16 que reforma el Art.58 en su numeral 2. Ha dispuesto que la parte actora pague por concepto de indemnización del inmueble expropiadaa a su favor, la suma de : **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE SLOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$34.273,00)**; En los que se incluye el diez por ciento por no haberse respetado los plazos respectivos, previo a iniciar la presente demanda. Es dentro de este contexto que: la Sala Única Multiompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar: “ADMINISTRANDO JUSTICA EN NOMBRE DEL PUEBL0 SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA”, confirma en todas su partes la sentencia subida en consulta. Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.